

7.2.



Radicado: 2-2018-014389

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2018 14:35

Señor

JUAN GABRIEL BENAVIDES QUINTERO

Secretario de Hacienda

Alcaldía Municipal de Ipiales

hacienda@ipiales-narino.gov.co

Radicado entrada 1-2018-029896
No. Expediente 2464/2018/RPQRSD

Tema: Impuesto de Industria y Comercio

Subtema: Suspensión de acuerdo municipal de tarifas

Respetado señor Benavides:

Mediante oficio remitido por correo electrónico, formula interrogantes relativos a la viabilidad de suspender el acuerdo municipal de 2016 respecto de las tarifas del impuesto de Industria y Comercio para la vigencia 2017, frente al malestar manifestado por comerciantes y contribuyentes.

Antes de iniciar el análisis es importante mencionar que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. En consecuencia, damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Acorde con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, modificado por el artículo 342 de la Ley 1819 de 2016, y demás normas que rigen el impuesto de industria y comercio, sobre la base gravable determinada "*se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales*" dentro de los límites allí establecidos; por lo anterior, es competencia del concejo municipal establecer mediante acuerdo las tarifas aplicables de acuerdo a las actividades económicas gravadas y solo esta corporación puede modificarlas acorde con los estudios económicos y perspectivas financieras de la entidad territorial.

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co

Ahora bien, teniendo en cuenta que el periodo del impuesto de Industria y Comercio es anual, debe observarse lo establecido en el inciso tercero del artículo 338 de la Constitución Política que establece:

“Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

De acuerdo con lo anterior, a manera de ejemplo, un acuerdo del año 2018 entra en vigencia a partir de su promulgación y contiene modificaciones en un impuesto de periodicidad anual, como es Industria y Comercio, por lo que afectará el periodo gravable siguiente a su entrada en vigencia, es decir, el año gravable 2019 que se declara y paga en el año 2020. Por consiguiente, frente a una eventual modificación de las tarifas por parte del concejo municipal, las nuevas aprobadas se aplicarán para la liquidación del impuesto del periodo gravable siguiente.

En relación con la viabilidad de suspender el acuerdo, debemos precisar que corresponde a los concejos municipales ejercer las funciones relacionadas en el artículo 313 de la Constitución Política cuyo numeral 4 hace referencia a Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales; por su parte la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, relaciona las atribuciones del concejo dentro de las cuales se lee en el numeral 6 *“Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”*; es deber del Alcalde sancionar y promulgar los acuerdos aprobados por el concejo, así como velar por la debida recaudación de los ingresos del municipio o distrito.

Por lo anterior podemos afirmar que corresponde al concejo y a los alcaldes, a la luz de la Constitución y la Ley, velar por el debido recaudo de los tributos para dar cumplimiento a los planes de desarrollo, la prestación de los servicios de su competencia y la atención de las necesidades de la comunidad. Así, consideramos que no se ajusta a la ley una iniciativa u orden de suspensión de un acto administrativo que tiene presunción de legalidad, de conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y es de obligatorio cumplimiento hasta tanto no sea suspendido o anulado por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Adicionalmente, el no cobro de un tributo de la importancia del impuesto de Industria y Comercio, general la consecuente desfinanciación del presupuesto de la entidad territorial y el riesgo en su sostenibilidad, además de las sanciones de orden disciplinario y fiscal que puedan deducirse de la misma.

Concordante con lo anterior, los ciudadanos tienen como obligación *contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad*, según lo establecido en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política. Los acuerdos del concejo municipal a través de los cuales se establecen los tributos materializan el cumplimiento de las

Continuación oficio

Página 3 de 3

funciones atribuidas al concejo, así como garantizan ingresos propios para cubrir los gastos de funcionamiento, atender los compromisos a cargo del municipio y realizar la inversión necesaria para el crecimiento económico y la viabilidad fiscal de la entidad territorial. Por tratarse de tributos, las normas del estatuto tributario municipal son de obligatorio cumplimiento sin que pueda el contribuyente elegir entre pagar o no un impuesto.

Respecto de las posibles acciones legales que puedan aplicarse para aminorar el impacto en los contribuyentes, creemos que la administración en ejercicio de sus funciones puede ampliar los plazos para la presentación de las declaraciones y regular el pago por cuotas en el transcurso del año de tal forma que facilite el cumplimiento de la obligación.

Cordialmente

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: Claudia H Otálora C

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia

Código Postal 111711

Conmutador (57 1) 381 1700

Atención al Ciudadano (57 1) 602 1270 Fuera de Bogotá 01-8000-910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co



2JDS 3M2D 4bxF 6okY p/+c OZuR MP0=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>